

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: INV PAT. 2020-00329.

NOTIFICADO POR ESTADO No.87 DEL 27 DE MAYO DE 2021.

Respecto del memorial que fuera presentado por el apoderado de la demandante el día 22 de febrero del corriente año, en el que manifestó, entre otras cosas, no excluir la pretensión 3^a; el mismo debe estarse a lo ya ordenado en el penúltimo inciso del auto del 15 de febrero de 2021, en el que se adoptó medida de saneamiento; advirtiendo que no se discute desde ningún punto de vista que la normatividad que cita permite la solicitud de alimentos provisionales desde la admisión de la demanda y la fijación de alimentos en la sentencia; no obstante dicha petición en la forma como fue pedida, corresponde es a una medida previa, pues lo solicitado fueron "alimentos **provisionales**", solicitud que en consecuencia debe ser excluida como pretensión y formulada en el correspondiente acápite de medidas previas. Esto sin perjuicio claro está, que si lo que se pretende es que en la sentencia se disponga sobre la fijación de una cuota alimentaria, así deberá aclararse, debiendo allegarse para el efecto escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:


**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**


JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d52670f765d74bf3e9314157cbbe9aef1bb13bef3b5bf114a100adba8c2c3a13

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Documento generado en 26/05/2021 03:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**